



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA
NIT 800228813-3
Resolución 14172 diciembre 5 de 2002

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 007 DE 2024

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA**
N.I.T.: No.: **800228813-3**
REPRESENTANTE LEGAL: **ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE**
IDENTIFICACIÓN: **N° 52.776.496 DE BOGOTÁ**
CONTRATISTA: **ARCHIVOS Y MODULARES SAS**
NIT N°: **804002681-1**
OBJETO: **"SUMINISTRO DE ESCRITORIOS PARA EL COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA."**
VALOR: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$4.769.520).**
DURACIÓN: **EL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MESES Y SE INICIARÁ UNA VEZ SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO ENTRE LAS PARTES.**
CDP: **N° 24-00009 DEL 14 DE MAYO DE 2024.**
RP: **N° 24-00009 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.**

Entre los suscritos **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA** identificada con Nit. 901007081-7, representada legalmente por la Licenciada **ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.776.496 De Bogotá, en su condición de rectora según resolución N° 000606 del 27 de Febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y el acuerdo del Consejo Directivo N° 006 de fecha 30 de octubre de 2023 en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **Archivos y Modulares SAS** Nit: 804002681-1 representada Legalmente por **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía N°91.246.071 de Bucaramanga, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado con la Ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña celebros estudios previos de fecha 31 de mayo de 2024. b) Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 24-00009 del 14 de mayo de 2024. c) Que el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución. d) Que Contar con escritorios modernos, ergonómicos y bien diseñados en entornos educativos es fundamental para una experiencia de aprendizaje apropiada. Un buen diseño de interiores y un mobiliario de calidad son las claves para la creación de espacios que potencien la capacidad de los alumnos y de los profesores. Según estudios realizados en Estados Unidos y recopilados por la 21st Century School Fund (2010), una buena infraestructura mejora los procesos educativos. La comodidad incentiva el aprendizaje y genera nuevas dinámicas para el intercambio de conocimientos. El entorno físico es, con la calificación docente y el interés de los estudiantes, una de las variables fundamentales para el desarrollo de un aprendizaje exitoso. Los paradigmas educativos actuales, traen nuevos desafíos y los espacios deben adaptarse a esos cambios. El entorno debe hacer frente a las nuevas necesidades; para ello, es necesario contar con mobiliario acorde. El escenario actual de pandemia ha acelerado muchos de estos cambios y ha generado nuevas propuestas. En este contexto, han tomado valor conceptos tales como distancia, higiene y densidad. Invertir en un buen mobiliario es una de las claves para



COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA
NIT 800228813-3
Resolución 14172 diciembre 5 de 2002

mejorar los entornos educativos. Estos son algunos de los beneficios que pueden observarse luego de la incorporación de escritorios modernos. Elegir escritorios de calidad es una inversión que entrega beneficios muy importantes a largo plazo. Al momento de adquirir mobiliario, la decisión deberá estar enfocada en muebles perfectamente diseñados para adaptarse a las necesidades actuales y futuras del mundo educativo. Por todo lo expresado anteriormente y de acuerdo al precario estado actual de los mobiliarios de los docentes, es indispensable para el colegio dotar de estas herramientas a los docentes en busca de entregarles los espacios e implementos suficientes para el mejor y más adecuado desempeño académico en cuanto el ofrecimiento de su conocimiento a los estudiantes, en donde los profesores se sentirán más cómodos y a gustos, lo que permitiría un mejor desarrollo al momento de dictar sus clases, por cuando paralelamente esto proporcionara una mejor recepción educativa por parte de los estudiantes.. e) Que para efectos la Institución Educativa cuenta con los recursos necesarios para la contratación ya incorporado al presupuesto de la institución en la vigencia 2024, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) expedido por la institución. f) Por otra parte teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001: "Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos". g) De esta forma la Institución Educativa Roberto García Peña de Girón – Santander; aplicará los principios que rigen la contratación pública y de la función administrativa en los aspectos que le sean competentes. Dichos principios son: Igualdad, Publicidad, Transparencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Objetividad, Imparcialidad y de Responsabilidad. h) En virtud de los fundamentos legales anteriormente expuestos se hace necesario para la institución educativa Colegio Roberto García Peña de Girón - Santander, contar con el suministro de escritorios para el Colegio Roberto García Peña i) De los elementos adquiridos a través del presente proceso contractual depende que el personal de cada una de las sedes de la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña de Girón, pueda contar con una disponibilidad permanente del suministro en referencia en aras del desarrollo continuo de las labores. j) En mérito de lo anterior y dado que se encontraron reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a contratar, la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña Del Municipio De Girón Departamento De Santander proceder a la contratación bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE ESCRITORIOS PARA EL COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA."** **CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá suministrar o señalado en el objeto de acuerdo con las siguientes especificaciones: Doce (12) Escritorios En Estructura Metálica, con las siguientes Características: Medidas: 102 x 73 x 54 cm. Fabricado: En tubo de 1", calibre 20, pasta en tubo de 1/2 x 1, 1/2", con pasante. Gavetas: En lamina calibre 24 punsonada. Bandeja: Una Bandeja Independiente. Todo lo suministrado deben entregarse en la sede del colegio Roberto García Peña, En perfecto estado. Otras Condiciones Técnicas: Cumplir con el objeto a contratar dentro del término y las condiciones que se acuerden incorporando en el desarrollo y fiel cumplimiento del lo estipulado en el contrato **CLAUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga especialmente a Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la propuesta presentada por el Contratista y el contrato que se celebre. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones. cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del colegio. Suministrar bienes o servicio de excelente calidad y según lo ofrecido en su propuesta. Garantizar que lo entregado goce de excelente calidad estando en óptimas condiciones. En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el colegio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá reemplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en la invitación y la propuesta presentada por el contratista. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA
NIT 800228813-3
Resolución 14172 diciembre 5 de 2002

en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el colegio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- 1) Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2) Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4) Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de Un (01) mes contado a partir de la legalización del contrato. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato asciende a la suma de: Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos m/cte. (\$4.769.520). Incluido Iva. Las Institución Educativa Roberto García Peña, pagará el valor total del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción, instalados y en funcionamiento los equipos y expedida el Acta de terminación y liquidación del contrato. Pagos a contra entrega, teniendo en cuenta el suministro contratado al contratista conforme lo requerido por el colegio, previa factura y/o cuenta de cobro; certificación expedida por el supervisor en la cual acredite el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato por parte del contratista, de acuerdo a los elementos efectivamente entregados y soportados en la factura y/o cuenta de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución del pago de intereses moratorios.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de



COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA
NIT 800228813-3
Resolución 14172 diciembre 5 de 2002

presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. **CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°24-00009 del 14 de mayo de 2024. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la rectora de la Institución Educativa o Quien Haga Sus Veces, Y Sus Funciones Serán Las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato; 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista-, 10) Justificar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del colegio; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 12) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 13) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 14) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En casos de fuerza Mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, por orden de la Institución o de común acuerdo entre las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el Contratante suministre al Contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Contratante y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA
NIT 800228813-3
Resolución 14172 diciembre 5 de 2002

ejecución del contrato surgen discrepancias entre el Contratante y el Contratista Sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el Contratante Lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Contratante Lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificadorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el Contratista deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO. El **CONTRATISTA** acreditará al Contratante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Registro presupuestal y todos los documentos anexos para la celebración del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Acta de Inicio.

PARAGRAFO UNICO. Las partes convienen, que, si el Contratista no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el Contratista, dentro de los plazos indicados, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el Contratante suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña en el Municipio San Juan Girón (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los once (11) días del mes de junio de 2024.

El Contratante, El Contratista,

ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE
GUERRERO

Rectora

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

CC.91.246.071 de Bucaramanga